



## Resolución de Superintendencia

Nº 1071 -2015-SUCAMEC

Lima, 20 NOV 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Gean Carlos Aguayo Rojas, respecto del Expediente con Registro Nº 201500265911 de fecha 02 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Gean Carlos Aguayo Rojas, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego tipo Pistola, marca Taurus y serie Nº KDZ17775, mediante el Expediente con Registro Nº 201500265911 de fecha 02 de octubre de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500290351 de fecha 29 de octubre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500265911 de fecha 02 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que sin razón coherente y fundamentada se viene dilatando la atención de su solicitud, infringiendo los plazos establecidos legalmente sobre el referido procedimiento de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA<sup>1</sup>- SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

VºBº  
P. ARAUJO

VºBº  
RIVERA

<sup>1</sup> La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

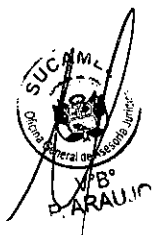
5. Mediante Memorando N° 2901-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio N° 19247-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de octubre de 2015 se observó al administrado que en su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego, no había presentado la documentación suficiente que justifique la necesidad de portar un arma de fuego, asimismo, no había adjuntando la licencia de posesión y uso de arma de fuego o denuncia policial por pérdida o robo y, finalmente, no había adjuntado el formulario de solicitud firmada por el transferente (vendedor) del arma de fuego.

Adicionalmente, la GAMAC informa que el administrado, con la finalidad de subsanar la referida observación, con fecha 14 y 23 de octubre de 2015, través del Registro N° 201500265911, presentó el formulario de solicitud firmada por el transferente (vendedor) del arma de fuego, la licencia de posesión y uso N° 396002 de propiedad del transferente, y la exposición de motivos. Finalmente, indica que mediante Resolución de Gerencia N° 02049-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de noviembre de 2015 se resolvió denegar la solicitud sobre emisión de licencia de posesión y uso en la modalidad de defensa personal, respecto de la transferencia de arma de fuego tipo Pistola, marca Taurus y serie N° KDZ17775, presentada por el señor Gean Carlos Aguayo Rojas.

6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500265911 de fecha 02 de octubre de 2015 - Emisión de Licencia de Posesión y Uso en la modalidad de Defensa Personal, respecto de la Transferencia de Arma de Fuego, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos cumplió con el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.5 de la Ley N° 27444, que señala que, respecto a las observaciones a la documentación presentada por los administrados y mientras esté pendiente su subsanación, son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1<sup>2</sup> y 125.3.2. de la misma Ley.

Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500290351) fue presentada con fecha 29 de octubre de 2015; es decir, antes que venciera el plazo para atender la referida solicitud; razón por la cual, al no haberse infringido los plazos establecidos legalmente para el referido procedimiento, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>2</sup> "No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso".





## Resolución de Superintendencia

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500290351 de fecha 29 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500265911 de fecha 02 de octubre de 2015, presentada por el señor Gean Carlos Aguayo Rojas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

